



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

CARTA DE SU SANTIDAD
AL EMINENTÍSIMO CARDENAL BENAVIDES

Á NUESTRO QUERIDO HIJO FRANCISCO DE PAULA, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO, EN EL MONTE JANÍCULO, DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, PRESBITERO CARDENAL BENAVIDES Y NAVARRETE, ARZOBISPO DE ZARAGOZA.

LEÓN PAPA XIII.

Amado hijo Nuestro, salud y bendición apostólica:

Mucho nos ha complacido la noticia que Nos comunicas en tu carta del mes de Enero último, anunciándonos la celebración de un nuevo Congreso católico español, que habrá de verificarse en la ciudad de Zaragoza, presidido y autorizado por los reverendos Prelados españoles. No menor satisfacción hemos experimentado al ver que pides á esta Silla apostólica luz y consejo oportuno para que esa segunda Asamblea pueda llevarse á feliz término. Todo esto en verdad, Nos sirve de grandísimo consuelo y alienta nuestra esperanza, porque ya el primer Congreso católico celebrado en Madrid en el año anterior, renombrado justamente por los eminentes varones en dignidad, en ilustración y doctrina que en él tomaron parte, y que tú presidiste, dió clarísimo testimonio de fe y de singular constancia y fortaleza, al defender de una manera tan solemne los derechos de la Iglesia y de la doctrina católica.

De aquí nace la grata esperanza de que el segundo Congreso por tí convocado, y que ha de celebrarse en esa ciudad nobilísima por la piedad de sus habitantes, á la que tanto ennoblecen las palmas de sus mártires y la protección de la excelsa Reina de los cielos, no cederá en importancia al primero de Madrid; antes bien confiamos en que aún será más célebre por el número de sus miembros y por los resultados que de él han de esperarse. Con gran oportunidad y sabiduría han sido escogidos los temas y propuestas las materias que en el referido Congreso serán objeto de estudio. Solamente resta que sean expuestas las tesis doctamente, y que se expliquen, aduciendo valiosas razones que convengan para afianzar tanto los fundamentos de la Iglesia como los de la sociedad en los tiempos actuales.

Abrigamos esta confianza apoyados en la que Nos inspira desde luego la recta y moderada prudencia y la autoridad de los Obispos que han de dirigir las deliberaciones del Congreso, y muy especialmente en la tuya, amado hijo Nuestro, pues de esa manera obrarás en armonía con la altísima dignidad de que estás revestido. Siendo los Obispos españoles los que presiden esta obra, servirá, sin duda alguna, para que todos los fieles de tan católica nación recuerden las tradiciones venerandas de sus mayores, y tengan en grandísima estima los beneficios de la Religión católica, que fué siempre la causa de sus glorias y de su inmenso poderío.

Los copiosos frutos del segundo Congreso estarán en relación con la conformidad, unión y concordia de todos los ánimos para mirar con interés la causa común de la Santa Madre Iglesia, que en las actuales circunstancias tan afligida se encuentra. Esto es lo que muy principalmente encargamos á tí y á los demás Obispos. No se Nos ocultan las causas de las constantes discordias y disensiones que generalmente nacen de la diversidad de opiniones y criterios en materias puramente civiles, cuyas disensiones afectan, por otra parte, á varones católicos, pero que son ellas motivo para que se retraigan de las graves obligaciones que deben cumplir con Dios y con la misma Iglesia. Finalmente, tengan todos presente que han de obrar según les hemos enseñado con toda claridad en Nuestra Encíclica de 15 de Enero último, y, abandonando así toda lucha y contienda estéril é in-

útil, unan sus fuerzas á modo de invencible falange para defender la causa católica, puesta en grave conflicto. Por lo cual amonestamos una y muchas veces á tí y á los demás Prelados españoles, para que aprovechéis la oportunidad que os ofrece la celebración del segundo Congreso, y que no perdonéis trabajo ni fatiga alguna, á fin de inclinar todos los ánimos, para que no se dejen llevar más del espíritu de contienda, que se opone radicalmente al espíritu de mansedumbre y de paz del divino Fundador de la Iglesia, y que tanta osadía presta á sus constantes y comunes enemigos. Advertidles, pues, según la naturaleza de este asunto lo pide; rogadles, argüidles, á fin de que no se les oculte que no puede despreciarse en manera alguna, y que no puede romperse sin grave detrimento esta tan deseada concordia y unión tan elevada, y que tan ópimos bienes produce.

Entretanto recibid, como testimonio de Nuestro paternal amor, la bendición apostólica que enviamos á tí, amado hijo, á los demás Prelados españoles, juntamente con el clero y fieles á vuestra vigilancia encomendados.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 5 de Febrero de 1890, de Nuestro Pontificado el duodécimo.

LEÓN, PAPA XIII.

RESOLUCIONES DE LA S. C. DE PROPAGANDA FIDE.

Los Presidentes de los Consejos Centrales de la Obra de la Propagación de la Fé pidieron á Su Santidad se dignase conceder los favores y facultades abajo enunciados á los Sacerdotes que cooperen á dicha Obra en las condiciones siguientes:

I. A todo Sacerdote encargado de recoger en una Parroquia ó Establecimiento limosnas para la Obra de la Propagación de la Fé, sea cual fuere la cantidad que recoja, ó que de su propio peculio entregare en la Caja de la Obra el producto de una decena entera:

1.º El favor del altar privilegiado tres veces por semana.

2.º El poder de aplicar las indulgencias siguientes: á los fieles que se hallaren en el artículo de la muerte, indulgencia plenaria, á los rosarios ó coronas, cruces, crucifijos, estampas, estatuas y medallas, las indulgencias apostólicas; á los rosarios, las indulgencias llamadas de Santa Brígida.

3.º La facultad de aplicar á los crucifijos las indulgencias del *Via Crucis*.

II. A todo Sacerdote miembro de un Consejo ó de un Comité, encargado de velar por los intereses de la Obra, etc.

A todo Sacerdote que durante el año entregare en la Caja de la Obra una cantidad que represente el producto de mil suscripciones, por lo menos, cualquiera que fuere la procedencia de esta suma:

1.º Los mismos favores que los de los Sacerdotes de la categoría anterior.

2.º El favor del altar privilegiado personal cinco veces por semana.

3.º El de bendecir las cruces, aplicándoles las indulgencias del ejercicio de *Via Crucis*, y además el poder de conferir el cordón y el escapulario seráficos con todas las indulgencias y privilegios concedidos por los Soberanos Pontífices.

4.º La facultad de bendecir é imponer á los fieles los escapularios del Carmen, de la Inmaculada Concepción y de la Pasión de Nuestro Señor.

En el caso que no hubiere sido posible recoger por completo todas las limosnas, los dichos Presidentes imploran de Vuestra Santidad la prórroga de estos poderes en favor del Sacerdote que hubiere entregado la suma completa del año anterior hasta el cierre del ejercicio corriente.

III. Todo Sacerdote que de sus propios recursos entregare de una vez una cantidad equivalente al producto de mil suscripciones, tendrá derecho para toda su vida á los favores concedidos á los Sacerdotes miembros de un Consejo.

Ex audientia SSmi. habita die 4 Augusti 1889.

SSmus. Dominus noster Leo divina Providentia PP. XIII, referente me infrascripto Archiepiscopo Tyren, S. Congregationis de Propaganda Fide Secretario, expetitas extensões indulgentiarum concedere dignatus est, easque in perpetuum pio Operi tribuit, excepta facultate benedicendi coronas, quam non ultra quinquennium concessit,

Datum Romae ex aedibus dictae S. Congregationis die et anno ut supra.—*Pro R. P. D. Secretario*, PHILIPPUS BORRONI, *Substitutus*.



RESOLUCIÓN IMPORTANTE

que acaba de dictar la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria sobre que los Jueces municipales no pueden imponer multas á los Párrocos con ocasión de la celebración de matrimonios.

Presidencia de la Audiencia Territorial de las Palmas.—
Núm. 1525.

Ilmo. Señor: Instruido expediente en este Tribunal á consecuencia de apelación interpuesta por el Delegado Fiscal en Santa Cruz de Tenerife, contra el auto dictado por el Juez de primera instancia de aquel Partido, en 9 de Noviembre último, confirmando otros del Juez municipal de Candelaria, por los que se imponían multas al Cura Párroco de aquel pueblo don Antonio de la Barreda y Paiba; y

Considerando que el artículo 331 del Código civil, que se cita tanto por el Juez Municipal de Candelaria, como por el de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife para fundamentar sus respectivas resoluciones, no es en modo alguno aplicable al caso de que se trata:

Considerando que en ninguna otra disposición del Código civil se conceden facultades á los Jueces municipales para imponer multas á los Párrocos con ocasión de la celebración de matrimonios.

Visto el dictamen del Sr. Fiscal,

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 7 del actual, acordó dejar sin efecto lo dispuesto por el Juez municipal de Candelaria en sus resoluciones de 9 y 10 de Septiembre último y por el de primera instancia de Santa Cruz en su auto de 9 de Noviembre citado, entendiéndose por lo tanto como no impuestas las multas á que se hace referencia; que se comuniquen este acuerdo al Juez de primera instancia expresado, para que á su vez lo haga saber, en la parte necesaria, al Municipal de Candelaria, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de dictar resoluciones de tal naturaleza, y que se participe á V. S. I., como tengo la honra de verificarlo, rogándole se sirva ordenar al

Párroco de Candelaria, no ponga obstáculos ó impedimentos ni cree dificultades para extender las actas de la celebración de los matrimonios canónicos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Las Palmas 16 de Diciembre de 1889.—JOSÉ DE SOTO.—*Ilmo Sr. Obispo de Tenerife.*

BLASFEMIAS, CANTARES OBSCENOS Y OTRAS INMORALIDADES

El párrafo 2.º, art. 586 del Código penal dice que serán castigados con la pena de arresto de uno á diez días y multa de 5 á 50 pesetas «los que con la exhibición de estampas ó grabados, ó con otra clase de actos ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito», siendo evidente que todo lo consignado en el epígrafe se halla comprendido, siempre que no llegue á delito, en la disposición transcrita del Código penal, y que con arreglo á ella puede castigarse por los Jueces municipales en el correspondiente juicio de faltas celebrado, bien de oficio, bien á instancia fiscal, bien en virtud de querrela de parte.

Además de esto, los Ayuntamientos pueden, sino las tienen, hacer ordenanzas en donde se castiguen debidamente las inmoralidades referidas y excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que cumplan y hagan cumplir lo prescrito en las ordenanzas.

Por último, las autoridades gubernativas pueden dentro de su respectiva esfera de acción dar bandos de buen gobierno para la prevención y reprensión en su caso de las mencionadas inmoralidades.

Los Sres. Gobernadores civiles de Navarra, Huesca y otros así como varios Sres. Alcaldes los han dado no há mucho tiempo muy enérgicos.

De manera que aun con la tristísima legalidad actual pueden hacer mucho las autoridades locales y corporaciones municipales en favor de la moralidad.

No se necesita más que una cosa.

Querer.

(B. E. de Calahorra y la Calzada.)

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero
de la Diócesis.

—
Ha manifestado por medio del Sr. T. Arcipreste de Valdeburón de Abajo, que deseaba ingresar en la Asociación é ingresa de nuevo.

N.º 648= Alonso y Alonso, D. Emilio, dentro del 1.º año de su ordenación.

Idem por medio del Sr. T. Arcipreste de Navatejera, que deseaba ingresar é ingresa igualmente.

N.º 649= Rivero, D. Baltasar, dentro del 1.º año de su ordenación.

León, 14 de Abril de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

N.º 7.

El día 2 del pasado Marzo, falleció D. Andrés Fontecha, Cura Párroco de Escaro y La Puerta; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación; y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

N.º 8.

El día 13 del mismo, falleció D. Andrés Paniagua, Ecónomo de S. Pedro de Villalpando; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación; y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

N.º 9.

El día 9 del mismo, falleció D. Santos Andrés Rodríguez, Párroco de Tolibia de Arriba; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación; y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.



ANUNCIOS.

CURSUS THEOLOGICUS

IN USUM SCHOLARUM AUCTORE P. PETRO FERNÁNDEZ ET FERNÁN-
DEZ AUGUSTINIANO S. THEOL. PROFESSORE

TOMUS PRIMUS.—De Religione et Ecclesia ac de Locis Theologicis

Consta de VIII-864 páginas, y se vende al precio de 15 pe-
setas en casa del editor, D. Antonio Quílez, Bolsa, 10, Madrid,
y en las principales librerías.

Los pedidos que se hagan directamente, acompañados de
su importe, si llegan á diez ejemplares, se les hará el 20 por 100
de descuento.

DICCIONARIO

*de antigüedades cristianas por M. el Abate Martigny costumbres
de los primeros cristianos, sus monumentos, muebles y vestidos,
Historia literaria de la Arqueología cristiana, traducido de la
última edición francesa, por D. Rafael Fernández Ramírez,
Licenciado en Medicina y Cirujía. Obra ilustrada
con cerca de 700 grabados.*

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN.

El Diccionario de Antigüedades cristianas formará un volu-
men de 900 á 1.000 páginas, á dos columnas, con cerca de 700
grabados intercalados en el texto.

La obra puede adquirirse por cuadernos ó completa. Su pre-
cio, terminada, es de 20 pesetas; cada cuaderno de 48 páginas
costará sólo una peseta.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

Madrid.—D. Gregorio del Amo, Librería Paz, 6.

Sevilla.—Librería de D. Tomás Sanz, Sierpes, 92.

En Écija (Sevilla).—En casa del traductor, calle Santa
Cruz, núm. 16.

Se ha publicado el cuaderno 1.º

EL CRITERIO TRIDENTINO

Se publicará el día 8 de cada mes en cuadernos de 40 pági-
nas por lo menos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Seis meses 3 pesetas.—Un año 5 id.—REDACCIÓN Y ADMI-
NISTRACIÓN: Seminario Conciliar de Astorga.